

137

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2020 - 00405
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES Y PROYECTOS J.B. S.A.S. y OTRO

Conforme los escritos y anexos allegados, en los que se manifiestan que la entidad demandante **BANCO A.V. VILLAS**, recibió a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías**, la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$23'333.334)**, derivada del pago de las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el **Pagaré No. 2688453-1** suscrito por **INVERSIONES Y PROYECTOS JB S.A.S.** como deudor principal y **HANS LEANDRO GARAVITO GUACANEME** como codeudor.

En consecuencia, la entidad demandante expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del referido fondo y **hasta la concurrencia de los montos cancelados de los créditos, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil** y demás normas concordantes. -fl. 135-

El artículo 1666 del Código Civil que dice: "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". y el artículo 1668 ejúsdem explica: "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor".

Acorde con las normas traídas a colación y las documentales aportadas se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación que hace **BANCO AV VILLAS** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta la concurrencia del valor cancelado **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$23'333.334)**, con respecto al pagaré Número **2688453-1**, se reconoce como subrogatario parcial en la sumas antes referida.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el pago se efectuó el pasado 18 de febrero de 2022, los intereses a liquidarse sobre la suma objeto de subrogación **-\$23'333.334 -** habrán de tasarse en favor del subrogatario **FONDO NACIONAL**

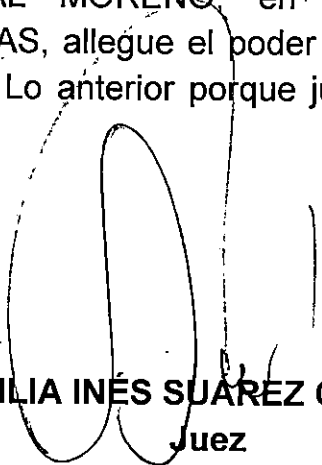
DE GARANTÍAS y en consecuencia los saldos reclamados a favor de BANCO AV VILLAS.

TERCERO: Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el pago se realizó el 18 de febrero de 2022, se ordena modificar el numeral **QUINTO** de la providencia fechada 24 de marzo de 2022, el que quedará de la siguiente manera: "Condenar en costas a la parte demandada así: La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'750.000) a favor del BANCO A.V. VILLAS y UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'750.000) a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P. Por secretaría elabórese la misma. En lo demás la providencia no sufre modificación alguna.

CUARTO: DEJAR en conocimiento del ejecutado lo aquí decidido, mediante anotación en estado.

QUINTO: Previo a reconocer Personería jurídica al profesional el derecho HERY MAURICIO VIDAL MORENO, en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, allegue el poder que le confieren junto con los anexos correspondientes. Lo anterior porque junto con la petición no fueron anexados.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez